

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00720

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 30 DE JUNIO DE 1983 NUM. 24.049

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 103-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y tres, el Estado de Honduras, a través de su Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, suscribió con el Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI) un Contrato de Préstamo por la cantidad de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L. 104,920.00) para financiar el estudio de "Factibilidad Técnico-Económica del Transporte Colectivo, hacia el Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico, CURLA y otros sectores de La Ceiba, con un plazo de tres años, incluyendo uno de gracia y al 6% de interés anual.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 No. 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el Crédito Público celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO: En uso de sus facultades,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas sus partes el Contrato de Préstamo suscrito el dos de junio de mil novecientos ochenta y tres entre el Estado de Honduras y el Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI), y que literalmente dice:

"CONTRATO DE PRESTAMO CELEBRADO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE PREINVERSION (FOHPREI) Y EL ESTADO DE HONDURAS, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO "FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICA DEL TRANSPORTE COLECTIVO HACIA EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL ATLANTICO, CURLA Y OTROS SECTORES DE LA CEIBA (P-14)".

Los suscritos, EDMUNDO ORELLANA, con R. T. N. No. LYVN9U-V, en su carácter de Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Preinversión quien en adelante se denominará FOHPREI, organismo estatal desconcentrado creado mediante Decreto Ley No. 813 del 13 de septiembre de 1979, debidamente autorizado por el Comité Directivo, en sesión de fecha 28 de diciembre de 1982, Acta No. 26.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 103-83, 109-83 y 110-83
Junio de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos Nos. 97 y 133— Febrero de 1977

AVISOS

Punto No. 3, literal f), para suscribir el presente Contrato, por una parte, y por la otra, ARTURO CORLETO MOREIRA, Licenciado en Ciencias Económicas, con R. T. N. CCDIZV-J, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, representando al Estado de Honduras, debidamente autorizado para suscribir este Contrato mediante Acuerdo No. 561 del 11 de mayo, 1983 quien en adelante se denominará "EL PRESTATARIO", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Préstamo, sujeto a los términos condiciones y estipulaciones que se enumeran más adelante

Cláusula 1a. OBJETO, MONTO, PLAN DE DESEMBOLSOS Y ORGANISMO EJECUTOR.—Conforme a las estipulaciones del presente Contrato FOHPREI otorga a "EL PRESTATARIO" y éste acepta, un préstamo hasta por la suma de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L. 104,920.00), para el financiamiento del Estudio "FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICA DEL TRANSPORTE COLECTIVO HACIA EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL ATLANTICO (CURLA) Y OTROS SECTORES DE LA CEIBA". Las sumas que se desembolsan en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "EL PRESTAMO". La descripción del trabajo con cargo a "EL PRESTAMO" está contenida en el Anexo "A" del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo. Cualquier costo adicional será financiado por "EL PRESTATARIO". El Plan de Desembolsos se contiene en el anexo "B". Se entenderá por "Organismo Ejecutor" que utilizará "EL PRESTAMO", la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que en adelante se denominará "SECOPT".

Cláusula 2a. PLAN DE AMORTIZACION. — "EL PRESTAMO" deberá ser totalmente amortizado por "EL PRESTATARIO" a FOHPREI a más tardar el TREINTA (30) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986). El primer pago deberá efectuarse doce (12) meses después

de la fecha del primer desembolso y los siguientes pagos, mediante cuotas semestrales consecutivas y, en lo posible, iguales, el TREINTA (30) de cada mes, hasta el 30 de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986), fecha en la cual expira el plazo señalado para la total amortización de "EL PRESTAMO". Después de la fecha del último desembolso de "EL PRESTAMO", FOHPREI entregará a "EL PRESTATARIO" una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y el monto.

Cláusula 3a. INTERESES Y DEMAS TASAS Y COMISIONES.—I. INTERESES: "EL PRESTATARIO" pagará a FOHPREI sobre los saldos que adeude, un interés del seis (6%) por ciento anual, que se devengará a partir de las fechas de los respectivos desembolsos. "EL PRESTATARIO" efectuará los pagos correspondientes al interés de cada desembolso, en la fecha en que le notifique FOHPREI. En caso de retardo de "EL PRESTATARIO" en el pago de las cuotas de amortización, pagará a FOHPREI intereses de mora del diez (10%) por ciento anual calculable y capitalizable mensualmente. **II. COMISIONES DE COMPROMISO:** Sobre los saldos no desembolsados de "EL PRESTAMO", "EL PRESTATARIO" deberá pagar a FOHPREI una comisión de compromiso del uno (1%) por ciento anual que empezará a devengarse a partir de la fecha de la legalización del presente Contrato. **III. LUGAR Y FECHA DE LOS PAGOS:** Todo pago relacionado con el presente Contrato deberá hacerlo "EL PRESTATARIO" en el Banco Central de Honduras, o sus agencias autorizadas, en la cuenta que se indicará oportunamente. Los pagos se harán en las fechas indicadas en el presente Contrato. **IV. IMPUTACION DE LOS PAGOS:** Todo pago se imputará en primer término a la comisión de compromiso, en segundo a los intereses exigibles y finalmente al saldo de las amortizaciones vencidas de capital. **V. VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS:** Todo pago que de acuerdo con este Contrato deberá de llevarse a cabo en sábado o en día en que según las Leyes Hondureñas es feriado, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediatamente siguiente, sin que proceda recargo alguno en tal caso.

Cláusula 4a. RETENCION.—Cuando "EL PRESTATARIO" no realice los pagos en las fechas señaladas en la Cláusula SEGUNDA de este Contrato, el Banco Central podrá retener el servicio de "EL PRESTAMO" de conformidad con el Convenio a que se refiere el literal d) de la Cláusula QUINTA de este Contrato.

Cláusula 5a. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLO Y A TODO DESEMBOLO.—I. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLO: FOHPREI no efectuará el primer desembolso de "EL PRESTAMO" hasta tanto "EL PRESTATARIO" no cumpla lo siguiente: a) Haya enviado a FOHPREI todos los documentos que comprueben la capacidad legal para contratar, las autorizaciones legalmente establecidas para firmar el Contrato de Consultoría y demás documentos que garanticen la validez de este Contrato de Préstamo y, a través de SECOPT, el de Consultoría en sus respectivos contenidos. b) Mantenga contabilidad separada a satisfacción de FOHPREI para el manejo de todas las cuentas relativas a la preparación del Estudio a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Contrato. c) Haya notificado a FOHPREI el nombre del Supervisor del Estudio, a través de SECOPT. d) Convenio suscrito entre el Estado, FOHPREI y el Banco Central de Honduras. e) Haya entregado a FOHPREI y éste lo haya aceptado, el Contrato de Consultoría debidamente legalizado. **II. CONDICIONES PREVIAS A TODO DESEMBOLO:** Todo desembolso estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que "EL PRESTATARIO" haya enviado a FOHPREI una solicitud de desembolso, acompañando a la misma todos los documentos que le solicite FOHPREI previamente. b) Que "SECOPT" haya enviado a FOHPREI todos los informes y los documentos pactados o los adicionales que éste le requiera, y que se refieran al trabajo realizado dentro del periodo a que corresponde el desembolso, siempre que hayan sido aprobados por FOHPREI. c) Que no haya surgido ninguna de las causas de Resolución del Con-

trato. d) Que "EL PRESTATARIO" haya enviado a FOHPREI una certificación de el pago inmediatamente anterior, extendida por los Consultores, excepto en el caso del primer desembolso. e) Cualesquier otra, que establezca la Dirección Ejecutiva de FOHPREI. **III. DEDUCCION DEL (10%) POR CIENTO:** De cada desembolso, con excepción del último, FOHPREI deducirá como mínimo un diez (10%) por ciento del monto de cada uno de ellos, para hacer efectivo lo dispuesto en el literal m), del Artículo 70 del Reglamento General de FOHPREI. **IV. CONDICION PREVIA AL ULTIMO DESEMBOLO:** Como condición previa al último desembolso, "SECOPT" presentará a la consideración de FOHPREI, con el visto bueno del Supervisor, un informe de evaluación técnico-económica del estudio, de acuerdo con los lineamientos que indique FOHPREI, con sus recomendaciones y la cantidad de copias de los estudios terminados que haya sido establecida en el Contrato de Servicios de Consultoría. Si el Comité Directivo aprueba el informe, el Director procederá a darle trámite a la última solicitud de desembolso. El monto del último desembolso no deberá ser menos del 10% del monto total de este "PRESTAMO".

Cláusula 6a. PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLOS.—I. FORMA EN QUE SE EFECTUARAN LOS DESEMBOLOS: FOHPREI efectuará los desembolsos de "EL PRESTAMO" girando a favor de "EL PRESTATARIO" las sumas correspondientes a cada desembolso. Cualquier gasto que se cause por motivo de los desembolsos será por cuenta de "EL PRESTATARIO". **II. PLAZO MAXIMO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLO:** Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del presente Contrato "EL PRESTATARIO" no presentare una solicitud para el primer desembolso que se ajuste a lo dispuesto en la Cláusula QUINTA, FOHPREI podrá poner fin al presente Contrato, dando a "EL PRESTATARIO" el aviso correspondiente. **III. PLAZO MAXIMO PARA EL DESEMBOLO TOTAL DEL CREDITO:** El valor de "EL PRESTAMO" deberá estar totalmente desembolsado cinco meses después de la fecha del primer desembolso. A menos que FOHPREI y "EL PRESTATARIO" acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo o de su prórroga.

Cláusula 7a. RENUNCIA A PARTE O A LA TOTALIDAD DE EL PRESTAMO.—"EL PRESTATARIO" podrá renunciar a parte o a la totalidad de "EL PRESTAMO" y FOHPREI consecuentemente efectuará un ajuste en las cuotas de amortización. La renuncia se notificará mediante aviso por escrito a FOHPREI antes de que éste autorice el correspondiente desembolso pues una vez efectuado deberá cancelar la cantidad adeudada. Cualquier incremento necesario para la completa ejecución del mismo, correrá por cuenta de "EL PRESTATARIO".

Cláusula 8a. CONSULTOR ELEGIDO Y CONTRATO DE CONSULTORIA.—I. CONSULTOR ELEGIDO. Las partes acuerdan que para la ejecución del Estudio se utilizarán los servicios de consultoría de SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERIA, S. A. (SEI, S. A.), según Contrato que se celebrará al efecto entre "EL PRESTATARIO", a través de la Procuraduría General de la República y "SEI, S. A.", el cual requiere para su validez la previa aprobación escrita de FOHPREI. **II. CONTRATO DE CONSULTORIA:** El Contrato de Consultoría deberá contener todas las Cláusulas previstas en la Ley, Reglamentos y demás normas del Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI).

Cláusula 9a. REGISTROS, INFORMES Y ESTUDIO.—I. REGISTRO: "EL PRESTATARIO" deberá llevar libros de contabilidad a que se refiere la Cláusula QUINTA, literal b), relativa al manejo de "EL PRESTAMO". Dichos libros de contabilidad y demás documentos podrán ser inspeccionados por FOHPREI durante el periodo de vigencia del presente Contrato o de su prórroga y seis (6) meses más a partir de su terminación. "SECOPT", además, brindará a FOHPREI el apoyo logístico que éste le solicite para efectuar supervisiones derivadas de este "PRESTAMO". **II. INFORMES:** a) Durante la ejecución de los trabajos, el Consultor presentará a "SECOPT" y, con el visto bueno del Supervisor a FOHPREI informes mensuales, en idioma es-

pañol a partir de la fecha del primer desembolso, que describan el progreso de los estudios, los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo programado para el período siguiente. Estos informes se enviarán en tres (3) copias para "SECOPT" y tres (3) copias para FOHPREI y serán requisito indispensable para efectuar todos los desembolsos. FOHPREI dará su aprobación a estos informes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. b) El Consultor deberá presentar un Informe Final junto con el Estudio Final, con el visto bueno del Supervisor, a que se refiere el numeral III siguiente, en el cual deberá incluir un resumen de todos los informes de progreso y las consideraciones que estime pertinentes sobre el estudio o las que se deriven de las observaciones que "SECOPT" y FOHPREI le formulen respecto al borrador de dicho estudio. III. EL ESTUDIO: a) Dentro de los ciento cinco (105) días, contados a partir de la fecha del primer desembolso, el Consultor deberá entregar diez (10) copias a "SECOPT" y a FOHPREI, del borrador del Estudio, de acuerdo a las prescripciones de FOHPREI y con la aprobación del Supervisor. Igualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del borrador del estudio "SECOPT" y FOHPREI harán las observaciones del caso para que el Consultor las estudie y las tenga en cuenta en la elaboración final del Estudio. b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sin haber presentado "SECOPT" o FOHPREI sus observaciones, se entenderá aprobado el borrador del Estudio. c) Cumplido con lo establecido en los literales anterior, el Consultor deberá presentar, en idioma español, el Estudio objeto de este Contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que se produzca expresa o tácitamente la aprobación del borrador del Estudio previamente presentado, remitiendo diez (10) copias a "SECOPT" y a FOHPREI.

Cláusula 10a. **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE EL PRESTATARIO.**—I. CAUSALES DE SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS: FOHPREI previo aviso por escrito dado a "EL PRESTATARIO" con quince (15) días de antelación, podrá suspender los desembolsos por las siguientes causales: a) El incumplimiento por parte de "EL PRESTATARIO" y "SECOPT" de cualquier obligación estipulada en el presente Contrato. b) Cualquier modificación en la naturaleza, organización, patrimonio, finalidades y facultades de "EL PRESTATARIO" o de "EL CONSULTOR" que, a juicio de FOHPREI, afectare desfavorablemente la ejecución de los estudios o los propósitos de "EL PRESTAMO". c) Cualquier circunstancia que a juicio de FOHPREI haga improbable que "EL PRESTATARIO" o "EL CONSULTOR" pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o en el de Consultoría que impida satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlos. II. CAUSALES DE RESCISION DEL CONTRATO: Si alguna de las circunstancias previstas en el literal a) del número anterior se prolongare por más de quince (15) días o si las circunstancias previstas en los literales b) y c) del mismo número se prolongaren por más de sesenta (60) días, después de la correspondiente notificación de las mismas, FOHPREI en cualquier momento, ya sea antes o después del desembolso total de "EL PRESTAMO", podrá declarar resuelto el presente Contrato y exigir a "EL PRESTATARIO" el pago de "EL PRESTAMO" o de una parte de él, si es el caso.

Cláusula 11a. **GASTOS DE LEGALIZACION.**—Los gastos de legalización del presente Contrato, serán sufragados en su totalidad por "EL PRESTATARIO".

Cláusula 12a. **TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS ESTUDIOS Y OTRAS ESTIPULACIONES:** a) Los estudios deberán realizarse de acuerdo a los términos de referencia descritos en el Anexo "A" del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo. b) "EL PRESTATARIO" utilizará exclusivamente "EL PRESTAMO" para los gastos correspondientes a costear el estudio de acuerdo con el Contrato de Consultoría a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente Contrato. c) Toda modificación en los presupuestos y programas de trabajo, así como todo cambio en el Contrato de Consultoría, requiere autorización previa escrita

de FOHPREI d) FOHPREI y el Banco Interamericano de Desarrollo a través de sus respectivos representantes podrán en cualquier tiempo examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones de "EL PRESTATARIO" o "SECOPT" y de El Consultor contratado. e) "EL PRESTATARIO" y "SECOPT" está en la obligación de proporcionar todas las informaciones que FOHPREI le solicite con respecto a la realización del Estudio y a su situación financiera. f) "EL PRESTATARIO" se compromete a tomar todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de prestación de servicios, así como todo alquiler de bienes para la elaboración del Estudio, se harán a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

Cláusula 13a. **PUBLICIDAD.**—"EL PRESTATARIO" y "SECOPT" se compromete a indicar en forma destacada, en la publicidad relacionada con el Estudio y con la ejecución de las obras del proyecto, que éstos se financian con la cooperación de FOHPREI, y además, en la carátula del Informe Final del Estudio se debe destacar la participación de FOHPREI como entidad financiera.

Cláusula 14a. **CANCELACION DE EL PRESTAMO CON CARGO AL PRIMER DESEMBOLSO DE EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO.**—En la negociación para obtener el financiamiento para la ejecución del proyecto, "EL PRESTATARIO" se obliga a incluir la deuda contraída con FOHPREI en el presente Contrato, para ser cancelada con el primer desembolso. Cancelado "EL PRESTAMO" quedaría sin efecto lo dispuesto en la Cláusula SEGUNDA.

Cláusula 15a. **PRESUPUESTO.**—El presupuesto estimado del Estudio "Factibilidad Técnico-Económica del Transporte Colectivo hacia el Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico (CURLA) y otros Sectores de la ciudad de La Ceiba", que será financiado totalmente con "EL PRESTAMO" objeto de este Contrato, está descrito en el Anexo "C", el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo.

Cláusula 16a. **CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.**—Las causas de resolución del presente Contrato de Préstamo, además de las que se señalan en otras Cláusulas del mismo, serán las siguientes: a) La disolución de "EL PRESTATARIO". b) La incapacidad financiera de "EL PRESTATARIO". c) El incumplimiento por parte de "EL PRESTATARIO" y de "SECOPT" de cualquiera de las estipulaciones del presente Contrato y de las obligaciones contenidas en la Ley y Reglamento de FOHPREI.

Cláusula 17a. **TERMINACION DEL CONTRATO.**—El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, excepto lo establecido en las Cláusulas NOVENA Y DECIMO TERCERA del presente Contrato.

Cláusula 18a. **ESTIPULACIONES VARIAS.**—I. Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, y mientras subsistan obligaciones a cargo de "EL PRESTATARIO", éste deberá enviar a FOHPREI dos (2) ejemplares del presupuesto del año fiscal correspondiente y la información financiera complementaria relativa a dichos estos, que FOHPREI requiera. II. FOHPREI podrá rechazar todos aquellos trabajos que no reúnan las condiciones exigidas en el presente Contrato y en el de Consultoría. Estará, asimismo facultado para ordenar la suspensión de los estudios cuando a su juicio ello sea necesario para garantizar su correcta ejecución. III. FOHPREI se abstendrá de efectuar desembolsos por trabajos hechos en contravención a sus órdenes, por trabajos adelantados por "EL PRESTATARIO" después de haber recibido de FOHPREI orden de suspensión, o por trabajos que en opinión de FOHPREI sean deficientes o no se ajusten a las estipulaciones del presente Contrato y a las del Contrato de Consultoría. IV. El retardo en el ejercicio de los derechos de FOHPREI estipulados en el presente Contrato o su omisión, no podrá interpretarse como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos. V. FOHPREI podrá

emitir periódicamente adendum a este Contrato que incluyan explicaciones adicionales o procedimientos para la correcta ejecución del mismo.

Cláusula 19a. LEGISLACION.—La legislación aplicable será la Ley del Fondo Hondureño de Preinversión, sus Reglamentos y demás normas emanadas de sus órganos directivos, así como las demás leyes vigentes en el país y aplicables al presente Contrato.

Cláusula 20a. COMUNICACIONES.—Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota: A FOHPREI: 1a. Avenida, entre 9a. y 10a. Calles, No. 913, Comayagüela, D. C. A SECOPT: Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Barrio La Bolsa, Comayagüela, D. C. A EL PRESTATARIO: Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, 3a. Calle, 5a. Avenida, Tegucigalpa, D. C.

Cláusula 21a. MODIFICACION.—Ambas partes convienen en que el presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. En fe de lo cual, FOHPREI y "EL PRESTATARIO" manifiestan que aceptan y firman el presente Contrato en cinco (5) ejemplares de igual tenor y fuerza obligatoria en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres. FIRMAN: EDMUNDO ORELLANA, DIRECTOR EJECUTIVO FOHPREI; ARTURO CORLETO MOREIRA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

POMPILIO ROMERO MARTINEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de Junio de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira.

DECRETO NUMERO 109-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 63 de fecha 6 de abril de 1983, se autoriza al Poder Ejecutivo para que emita hasta L 100.000.000.00 (Cien Millones de Lempiras) de "Bonos Financieros 1983".

CONSIDERANDO: Que el valor facial de los bonos autorizados en el Decreto precitado es únicamente de L 1.000.000.00 (Un Millón de Lempiras), L 100.000.00 (Cien Mil Lempiras), L 10.000.00 (Diez Mil Lempiras) y L 5.000.00 (Cinco Mil Lempiras).

CONSIDERANDO: Que el Decreto precitado únicamente autoriza la emisión de bonos a dieciocho y doce meses plazo a un interés del trece (13) y doce (12) por ciento anual respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el objeto de la emisión de "Bonos Financieros 1983" es la obtención de fondos adicionales al Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, para financiar parcialmente el Programa de Inversión Pública del Gobierno Central y para promover el desarrollo del mercado financiero nacional, mediante la utilización de crédito interno y para ello se requiere brindar al sector privado, no bancario, mayores alternativas de compra.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar los Artículos 4 y 5 del Decreto Número 63 del 6 de abril de 1983, los que se leerán así:

"Artículo 4.—El valor facial de los Bonos será de LPS. 1.000.000.00 (Un Millón de Lempiras), L 100.000.00 (Cien Mil Lempiras), L 10.000.00 (Diez Mil Lempiras), L 5.000.00 (Cinco Mil Lempiras) y L 1.000.00 (Un Mil Lempiras). El valor facial de los bonos podrá ser sustituido por otras denominaciones por acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Honduras".

"Artículo 5.—Los Bonos tendrán las siguientes características:

- Bonos de la Clase "A" a dieciocho meses plazo a trece por ciento (13%) de interés anual pagadero semestralmente.
- Bonos de la Clase "B" a doce meses plazo y al doce por ciento (12%) de interés anual, pagadero semestralmente; y,
- Bonos de la Clase "C" a seis meses plazo y al once por ciento (11%) de interés anual, pagadero semestralmente".

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres

JOSE EFRAIN BU GIRON,
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA,
Secretario

POMPILIO ROMERO MARTINEZ,
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese:

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 110-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el cultivo del banano es una de las actividades importantes que se desarrollan en el país, fortaleciendo otras actividades complementarias y generando gran cantidad de fuentes de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el 16 y 17 de marzo del presente año las plantaciones bananeras en el Valle de Sula, fueron afectadas por vientos huracanados que destruyeron varios miles de acres de cultivo.

CONSIDERANDO: Que para evitar la reducción de gran cantidad de empleados y trabajadores, tanto el sector privado como el sector laboral organizado, han solicitado la cooperación del Gobierno de la República a fin de estimular la rehabilitación de las áreas destruidas.

CONSIDERANDO: Que por tales circunstancias es necesario tomar medidas de carácter transitorio que coadyuven a restablecer la producción y evitar que se agrave la situación de desempleo en el país.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—Diferir a las empresas cuyas plantaciones fueron afectadas por los vientos huracanados de marzo de este año, el pago de veinte centavos de Lempira (Lps. 0.20) del Impuesto de Exportación de banano contenido en el Decreto Ley No. 143 de fecha 23 de agosto de 1974 por cada caja de banano que se exporta, a partir del uno (1) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983).

Artículo 2º—Las empresas beneficiarias de este diferimiento quedan obligadas a comenzar de inmediato la rehabilitación de sus áreas destruidas por los vientos huracanados utilizando para la siembra la variedad de banano conocida como "GRAND NAIN". La rehabilitación total debe estar concluida en un plazo de doce meses, contados a partir del uno de Mayo del año en curso.

Artículo 3º—El diferimiento otorgado en el Artículo primero, tendrá una vigencia de cinco (5) años y hasta completar la exportación de catorce mil seiscientas (14,600) cajas de banano por cada acre de finca rehabilitada.

Si durante dicho período las empresas no pudieren completar la exportación citada, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado el plazo será prorrogado en proporción al tiempo no utilizado.

Artículo 4º—El pago del Impuesto diferido lo harán las empresas beneficiarias en el plazo máximo de cinco (5) años agregando veinte centavos de Lempira (Lps. 0.20) al Impuesto de Exportación de cada caja de banano. Dicho plazo comenzará a contarse desde la fecha en que se haya satisfecho la condición de tiempo o la del número de cajas exportadas a que se refiere el Artículo anterior.

Si en el período antes mencionado las empresas no pudieren cumplir con la obligación del pago por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, el plazo podrá prorrogarse en la misma proporción al tiempo no utilizado.

Artículo 5º—Si transcurrido el plazo de cinco (5) años no se ha completado por parte de las Empresas el pago del Impuesto diferido, el remanente deberá enterarse en la Tesorería General de la República dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo.

Artículo 6º—Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo Segundo del Decreto Ley No. 143 del veintitrés (23) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974) las Administraciones de Aduanas deberán liquidar la Póliza Especial por el monto total del Impuesto de Exportación a pagar por cada embarque, deduciendo de dicho monto, el valor del Impuesto diferido. Estas pólizas serán títulos ejecutivos y gozarán de prelación sobre cualquiera otra obligación, en el caso de tener que reclamarse por la vía judicial el Impuesto diferido, conforme lo establecido en este Decreto.

Artículo 7º—No serán aplicables al Impuesto diferido por este Decreto, las sanciones señaladas en el Artículo No. 38 de la Ley de Aduana vigente, salvo el caso de las cantidades que, vencido el plazo de sesenta (60) días a que se refiere el Artículo Quinto no hubieren sido pagadas.

Artículo 8º—La Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, llevará el registro y control de todo lo referente al Impuesto diferido, quedando a cargo de la Comoración Hondureña del Banano, la vigilancia y supervisión de las áreas rehabilitadas en la forma y proporción que este Decreto establece.

Artículo 9º—El Poder Ejecutivo emitirá por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Acuerdo respectivo, autorizando al Procurador General de la República, para que suscriba con las Empresas afectadas, los convenios de cumplimiento en la forma y con los requisitos que este Decreto señala. Estos convenios de cumplimiento no requerirán para su validez de la posterior aprobación del Congreso Nacional.

Artículo 10.—Las Empresas productoras de banano, que no son exportadoras directas, obtendrán el disfrute del Impuesto diferido mediante la suscripción de convenios de cumplimiento tripartitos, entre la Procuraduría General de la República, los propios productores y las Empresas que compran sus bananos para exportación, en los términos que se señalan en este Decreto.

Artículo 11.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA,
Secretario

POMPILIO ROMERO MARTINEZ,
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese:

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y
Crédito Público.

AVISOS

HERENCIAS

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando a: José David Cerrato Núñez, por intermedio de su señora madre Judith Núñez Fúnez, heredero Ab-Intestato de su difunto padre Eusebio Cerrato Midence y se les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C.; 17 de Junio de 1983.

Gonzalo Padilla Moreno
Secretario por Ley

30 J. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado de Letras con fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos, declaró heredera ab-intestato a Isabel Pereira v. de Nolasco, de los bienes que a su fallecimiento dejó su esposo don Ramón Nolasco Osorio, concediéndole la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Yuscarán, 6 de Junio de 1983.

Juan Francisco Sierra Fortín
Secretario

30 J. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, de la ciudad de Nacaome, Departamento de Valle, al público en general, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintisiete de mayo del corriente año, declaró heredera ab-intestato a Elsa Marina Quiroz Cruz, de los bienes que al morir dejara su difunto abuelo Paulino Almendares y de su madre Leonarda Cruz. Sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Nacaome, 31 de Mayo de 1983.

María Elena López
Secretaria

30 J. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de Ley, al público en general y comerciantes en particular se hace saber: Que conforme Escritura Pública autorizada por el Notario Napoleón Humberto Zavala Valladares, en esta ciudad, el día dos de los corrientes, se constituyó la Sociedad que girará bajo la denominación de "EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES, S. A.", con siglas y nombre comercial de "EDSEL". Su finalidad principal es la prestación de servicios legales, económicos, contables y administrativos; Asesoría de Empresas Mercantiles y, en general, toda actividad mercantil de lícito comercio, relacionada o no directamente con los objetivos que se dejan apuntados. El Capital Social Autorizado es la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00), dividido en acciones comunes nominativas con valor nominal de CIENTO LEMPIRAS (Lps. 100.00) cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en las proporciones que establece la Ley. La duración de la Sociedad es indefinida y su administración se realizará a través de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, con plenos poderes de representación y contratación. El uso de la firma social corresponderá al Presidente y a las personas a quienes el Consejo les delegue tal facultad. La Empresa ha abierto al público su Establecimiento mercantil localizado en la Segunda Calle Noroeste, entre Quinta y Sexta Avenidas, Número 29, Barrio El Centro de esta ciudad.

San Pedro Sula, 10 de Junio de 1983.

"EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES, S. A." (EDSEL)

30 J. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y comerciantes en especial, se hace saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad y en esta misma fecha por el Notario José Roberto Reyes Mejía, se reformó la escritura de Constitución de la Sociedad que funcionará bajo la denominación de EL REMATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, conocida también bajo las siglas de "EL REMATE S. de R. L. de C. V.", respecto de la cláusula segunda de la Escritura de Constitución que fuera autorizada por el mismo Notario y en esta ciudad el 16 de julio de 1981, en razón de lo cual, dicha cláusula deberá leerse así: SEGUNDO: Que la Sociedad funcionará bajo la denominación de EL PADRINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y que también será conocida bajo la abreviatura de "EL PADRINO S. de R. L. de C. V.". En todo lo demás quedará válido y subsistente respecto de la escritura de constitución.

San Pedro Sula, 2 de marzo de 1983.

LA GERENCIA

30 J. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y comerciantes en especial, se hace saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad el 6 de junio de 1983, ante el Notario José Roberto Reyes Mejía, quedó constituida la Sociedad que funcionará bajo la denominación de LA CURVA S. de R. L., la cual tendrá por finalidad, la compra, venta, letificación, arrendamiento de bienes raíces, así como la compra, venta, distribución, transporte, representación e importación de Mercadería en General, con un capital fijo de DIEZ MIL LEMPIRAS íntegramente suscrito por los socios, siendo su domicilio la ciudad de Choloma, departamento de Cortés.

San Pedro Sula, 16 de junio de 1983.

LA GERENCIA

30 J. 83

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "a) Una casa construida en el lote número dos, que tiene las siguientes dimensiones: Trece metros ochenta centímetros por catorce metros veinticinco centímetros de fondo, más un garage que proyecta tres metros de frente por siete metros de fondo. Consta de diez piezas: Sala comedor, cocina, cuarto de familia, tres dormitorios y dos baños; un porch y un garage doble. Construida con cimientos de mampostería de piedra, muros de mampostería de piedra, paredes exteriores de piedra de cuña, paredes interiores de ladrillo rafón, repello y pintura interior, techo de concreto, piso de ladrillo mosaico, ventanas de aluminio con celosías y balcones de acero; puertas de cedro y de caoba, ladrillos de azulejo en los baños, instalaciones de electricidad con sus lámparas, instalación de aguas negras, instalación de agua potable: Los baños tienen sus muebles de lavabo, inodoro y ducha: cada dormitorio tiene su closet de cedro y la cocina despensa y mueble de lavabos. Una casa de servicio, con catorce metros de frente por dos metros sesenta y cinco centímetros de fondo, que consta de cinco piezas: cuarto de lavandería, pila, un baño, un dormitorio doble y bodega. Construcción de cimientos de mampostería de piedra, paredes de ladrillo rafón, pintura interior, puertas de madera, ventanas de vidrio fijo con madera, techo de asbesto, madera y encielado de cartón; pisos de ladrillo mosaico, agua potable, luz y aguas negras. El lote que se encuentra construido, está completamente cercado, sito en el Barrio El Manchén, denominado Colonia Reforma, denominado como Lote Número Dos, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, veintiocho metros cincuenta centímetros, con el lote uno; al Sur treinta y dos metros con diez centímetros, con lote uno de la Sección L, mediando calle; al Este, veintidós metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad de Simeón Martínez,

mediando calle; y, al Oeste, treinta y dos metros quince centímetros, con lotes cuatro, cinco y seis, de propiedad de Pedro Díaz V. Area superficial: Un mil ciento cuarenta y tres varas cuadradas y sesenta y tres centésimas de vara cuadrada, inscrito con el número sesenta y seis (66), Folio ciento cincuenta y seis al ciento cincuenta y siete (156 al 157), del Tomo doscientos uno (201), del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. b) Dos casas sitas en la Lotificación El Carmen, Barrio San Felipe, de esta ciudad, de dos plantas. La primera consta de sala comedor, cocina, bodega, cuarto de sirvientes, garage, lavaderos. Segunda planta, consta de tres dormitorios, dos baños con closets, construcción de piedra y ladrillo. La otra casa también de dos pisos: Primer piso, consta de dos porch, sala, hall y pieza para desayuno hacia la calle; cocina, comedor, despensa, servicios sanitarios, cuarto para sirvientes y un pequeño patio y, el segundo piso, está formado por dos dormitorios hacia la calle, hacia el interior, otro dormitorio; un hall, servicios sanitarios y cuatro closets. Construcción de piedra y ladrillo, ubicado sobre los lotes cincuenta y quince, de la Lotificación El Carmen, los que forman un solo cuerpo y miden y limitan así: Al Norte, lo componen cuatro rectas: La primera siete metros treinta centímetros; la segunda, quince metros noventa centímetros; la tercera, diez metros cuarenta centímetros y, la cuarta, quince metros veinticinco centímetros, limita con el Río Chiquito: al Sur, una curva y una recta, la primera de ocho metros y treinta y ocho centímetros de cuerda y un radio de cuarenta y nueve metros, la segunda de veintitrés metros veinte centímetros, limita con lote veintiséis, calle de por medio; al Este, treinta y seis metros ochenta y cinco centímetros, limita con lote número cincuenta y dos; y, al Oeste, dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros y limita con terreno de la Lotificación El Carmen, Barrio San Felipe. Inscrito con el número cuatrocientos nueve (409), Folio cuatrocientos sesenta y tres al cuatrocientos sesenta y cinco (463 al 465) del Tomo ciento cinco (105), del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles, fueron valorados de común acuerdo, en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras exactos (Lps. 150.000.00), y se

rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Lempiras Treinta y Tres Centavos (Lps. 94.358.33), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Juana Funes Bográn de Díaz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 4 de junio de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Del 13 J. al 5 J. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintinueve de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta un derecho que tiene sobre la propiedad que se describe así: Casa de paredes de adobe y cubierta de teja, compuesta de dos piezas, con una galera por cocina que mide quince y tres cuartos de vara de frente y once y media varas de fondo, inclusive un corredor y un solar acotado con tapias, que mide inclusive lo edificado, treinta y tres cuartos de varas de largo y quince y tres cuartos varas de ancho, localizada en el Barrio Los Dolores, de esta ciudad y que linda: Al Norte, con casa y solar de Don Felipe y Doña María de los Angeles Ugarte, y Doña Francisca Ugarte de Díaz; por el Sur: casa del señor Ricardo Streber; al Oriente, casa nacional; y, por el Poniente, casa y solar de los herederos de Don Lino Girón, mediando calle por el segundo y tercer rumbo. Dicho inmueble se encuentra inscrito a su favor con el número 21, folio 39 del tomo 292 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Se incluye en ésta las mejoras presentes y futuras que se construyan en dicho inmueble. El Derecho del inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ocho Mil Lempiras (Lps. 8.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ocho Mil Lempiras Exactos

(Lps. 8.000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Raúl López Castro, actuando en su carácter de representante Legal de la señora Ligia Rodríguez de Rosales, contra la señora Aida Argentina Pérez de Rodríguez, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 27 J., Al 19 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintuno de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien Inmueble que se describe a continuación: "Un lote de solar urbano sito en el barrio Lempira, del Pueblo de Campamento, el cual mide quince y media varas de frente por treinta y una varas de fondo, teniendo los límites particulares siguientes: Al Norte, con casa y solar de Dolores Aceituno; al Sur, casa y solar de don Edgardo García Acosta, calle de por medio; al Este, solar de don Timoteo Estrada y Elda Ordóñez, mediando calle; y, al Oeste, con casa de Felipe Chávez Banegas, y se encuentran las siguientes mejoras: Una casa paredes de adobes, repelladas y pintadas por dentro y fuera, mide ocho por seis varas con un corredor de tres varas de ancho por dos; hay dos cuartos de madera cepillada los cuales miden tres por tres varas, con su respectiva cocina de la misma construcción y la sala piso con cemento gris y rojo, corredor y cocina piso de fundición de cemento, también su respectivo comedor, baño, servicio, lavador y dentro de servicio lavador, y dentro de los límites del inmueble registrado. Esta propiedad se encuentra inscrita bajo el Número 19 Tomo 30 del Registro de la Propiedad. El Inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Diez Mil Lempiras Exactos (Lps. 10.000.00), más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y Honorarios Profesionales, promovidos por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apo-

derado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Campamento Limitada", contra los señores Carlos René Tejeda y Concepción Soto de Tejeda, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Juticalpa, Olancho 17 de junio de 1983.

Victor Hernández,
Secretario.

Del 27 J. Al 19 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los bienes muebles que se describen y que forma parte del Aserradero Apolo y son los siguientes: Una sierra de banda marca Copper, Tipo KL50h, serie No. 57722, motor de la sierra principal marca General Motor (Diessel) Modelo 471-RCIL, Motor Eléctrico marca Cooper, Planta Generador marca Koto, serie 55521C, Tractor Caterpillar Modelo D9S, número ... 2969, equipado con Winch, Tractor Caterpillar modelo D8FI, serie número 46A-13698, Tractor Agrícola marca John DEERE, modelo 2010, Motor de cuatro cilindros, serie número 64536, cargadora frontal Caterpillar Modelo 20, a adquirir con el presente financiamiento, Moto sierra marca Homelite, modelo 1300G, Moto sierra marca MC, modelo 6000, ... 788 serie 11-9648, Planta Eléctrica portátil, taladro eléctrico marca Black E. Decker, dicha maquinaria fue valorada en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Quince Lempiras (472,015.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos (Lps. 62,952.34), más intereses y costas del presente juicio Civil Verbal, promovido por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), contra el señor Juan Aramendías Rosas, representante Legal del Aserradero Apolo y se advierte que por tratarse de segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 23 J., Al 1° J. 83.

TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, al público en general, hace saber: Que con fecha cuatro de marzo del año en curso, el señor Gumerindo Molina Orellana, mayor de edad, viudo, labrador, hondureño, nativo del Municipio de San Francisco departamento de Lempira y vecino del Municipio de Concepción, en este departamento de Intibucá, presentó solicitud de Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: 1.—Un lote de terreno de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, sito en el lugar denominado "Tabayancura y Chiguero Viejo" de la jurisdicción de Concepción, departamento de Intibucá, limitado: Al Norte, con propiedad de Fidelina Milla e Isabel Ramos; al Sur, con propiedad de herederos de Claro Gómez; al Este, con propiedad de Fidelina Milla y Río San Juan; y Oeste, con propiedad de Carlos Molina. 2.—Un lote de terreno, de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, sito en el lugar denominado Quequesque, de la jurisdicción de Concepción, departamento de Intibucá, limitado: Al Norte, con propiedades de Santos Molina, Felipe Ramos y Rómula Ramos; al Sur, con propiedades de Genara Ramos y Pastor Molina; al Este, con propiedad de los herederos de Isabel Molina; y al Oeste, con propiedad de Cecilio Molina. Los terrenos indicados los adquirí por compra que hice en documentos privados, los que acompaño a la presente solicitud, no son nacionales, ni ejidales, y los he poseído en forma quieta y pacífica y no interrumpida por más de diez años. Y para comprobar la posesión ofrecí la información de los testigos, Martín Amaya, casado, Pascual Díaz, viudo y Doroteo Ramos, casado, mayores de edad, propietarios de bienes y vecinos de Concepción, Intibucá. Lo que se publica para los efectos de ley. —La Esperanza, Intibucá, 21 de marzo de 1983.

Enid E. de Manzanares,
Secretaria Juzdo. de Letras, Intibucá
30 A. 30 M. y 30 J. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho, el señor Victor Manuel Amador Muñoz, mayor de edad, soltero, agricultor y de este

vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Una casa de bahareque, techo de teja, piso de cemento fundido, artesón de madera rolliza, ubicado en el Barrio de Jesús de esta ciudad, compuesta de sala, cuatro cuartos, un corredor y una cocina, dicha edificación está plantada en un solar urbano que mide once metros de frente, por cincuenta y un metros con quince centímetros de fondo y limita: Al Norte, con propiedad de Juana Martínez v. de Rodríguez; al Sur, con propiedad de Concepción v. de Sánchez; al Este, con propiedad de la doña María de Moradel, zanja de por medio; y al Oeste, con propiedad de Miguel Rafael Murillo, calle de por medio". Que dicho inmueble lo adquirió por compra efectuada a la señora Juana Martínez viuda de Rodríguez mediante contrato celebrado verbalmente, por lo que la posesión por más de diez años sobre dicho inmueble se entiende agregando la de su antecesora señora viuda de Rodríguez antes mencionada, de manera quieta, pacífica y no interrumpida. Que no hay poseedores proindivisos. Ofrece la información de los testigos Juan Blas Molina, Juan Francisco Matute Escobar y Otilio Ruiz, todos mayores de edad y de este vecindario. Lo representa el Abogado don Carlos A. Muñoz, Colegiado con el No. 00600 y de este domicilio. — Juticalpa, 26 de Mayo, 1983.

Victor Hernández L.
Srio. Juzgado 1° de Letras
Departamental

30 J., 30 J. y 30 A. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que ante este Despacho, se ha presentado la señora Sofia Edelmira Peralta de Saucedo, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria y vecina de la aldea de Punuare, de esta jurisdicción, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Una casa de habitación ubicada en la aldea de Punuare, de esta jurisdicción, compuesta de una sala de cinco y medio metros por seis metros; un corredor de tres por dos metros; y una cocina de tres y medio metros por dos y medio metros, con su respectiva acera al lado de la calle; las paredes son de ladrillo rañón, el piso ladrillo

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de Ley, se hace saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario José Roberto Reyes Mejía, con fecha 4 de junio de 1983, quedó constituida la Sociedad que funcionará bajo la denominación de LOTIFICADORA LOS NARANJOS S. de R. L., con domicilio en Choloma, departamento de Cortés, con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS, íntegramente suscrito por los socios, siendo la finalidad de la sociedad la compra, venta, lotificación y arrendamiento de bienes raíces, así de la compra, venta, distribución, transporte, representación e importación de mercadería en general.

San Pedro Sula, 16 de junio de 1983.

30 J. 83.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de Ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que conforme Escritura Pública autorizada por el Notario Napoleón Humberto Zavala Valladares, en esta ciudad, en fecha veintisiete de mayo del año en curso, se constituyó la Sociedad que girará bajo la denominación de "EXPORTACIONES E IMPORTACIONES SAN PEDRO, S. A.", con un Capital Autorizado de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00), íntegramente suscrito y pagado en las proporciones que establece la Ley. Su finalidad principal es la exportación e importación de mercaderías en general, productos agrícolas e industriales; la venta y comercialización de los mismos, la representación, distribución y agencia de casas extranjeras y nacionales, así como toda actividad mercantil relacionada o no directamente con los objetivos que se dejan enunciados. El Capital Social estará dividido en Acciones comunes nominativas con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (Lps. 100.00) cada una de ellas y la administración de la Sociedad se realizará a través de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, con plenos poderes de representación y contratación y con el uso exclusivo de la firma social.

San Pedro Sula, 13 de Junio de 1983.

"EXPORTACIONES E IMPORTACIONES SAN PEDRO, S. A."

30 J. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento Público, autorizado por el Notario José A. Sagastume, quedé constituido como Comerciante Individual, bajo la denominación de "RESTAURANTE CHINA-PALACE", con domicilio en la Calle de Los Horcones, Barrio La Plazuela, Casa N° 1301, Tegucigalpa, D. C., dedicado a la elaboración de comidas nacionales y extranjeras y a la venta de licores y bebidas de toda clase. Con un capital mínimo de L 5.000.00.

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1983

30 J. 83.

JOSE CHAN KONG

mosaico, techo de teja y artesón de madera aserrada. Dicha construcción se encuentra ubicada en un terreno que mide veintiuno y medio metros de frente, por veintiuno y medio metros de fondo. Todo el inmueble limita: Al Norte, con solar de Cayetano Figueroa; al Sur, con casa y solar de Alfredo Rosales; al Este, con solar de Rolando Vindel, calle de por medio; al Oeste, con casa de Blas Molina. Dicho inmueble lo adquirió la solicitante por ocupación hace más de quince años, no es ejidal ni hay poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de

su petición ofrece el testimonio de los señores: Cayetano Figueroa, José de la Cruz Ayala y Gregorio Jiménez, todos mayores de edad, casados y vecinos de Punuare. La representa a la peticionaria el Abogado don Carlos Augusto Muñoz, con Carnet de Colegiación N° 00600, de este domicilio — Juticalpa, 26 de mayo, 1983

Victor Hernández L.
Srio. Juzgado Primero de
Letras del Depto. de
Olancho

30 J., 30 J. y 30 A. 83.

HERENCIA

El *Infrascrito*, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial de Danlí, Departamento de El Paraíso, al público en general, hace saber: Que este Juzgado, con fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, declaró a los señores: Alicia de Jesús, Adela Isolina y Herlinda, todos de apellido Castellanos Castellanos, herederas ab-intestato, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que a su defunción dejara su madre legítima la causante Josefina Castellanos Rodríguez viuda de Castellanos, y habiéndoseles concedido dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Pilar Ferrera

Secretario

30 J. 83.

REGISTRO DE MARCA

El *Infrascrito*, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de BAXTER T R A V E N O L LABORATORIES, INC., domiciliada en la ciudad de Deerfield, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:—

V I S I S

inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 1.010.961, el 20 de mayo de 1975, por un período de veinte años; para distinguir: Cateteres intravenosos (Clase Int. 10); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.— f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez

30 J., 11 y 21 J. 83. Registrador

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, y a los comerciantes en especial, se les hace saber: Que en escritura pública No. 17, autorizada en esta ciudad, por el Abogado y Notario Gabriel Castillo Padilla, el día 17 de Junio de 1983, el señor Arturo Ruiz Santos, se declaró como Comerciante Individual, con un capital de Lps. 5,000.00, cuyo negocio girará bajo el nombre de "RÓTULOS RUIZ Y ASOC.", cuya finalidad principal será la producción y comercialización de Rótulos y Balconería y demás actividades de lícito comercio, afines con su negocio, su establecimiento principal será en la ciudad de Comayagüela, D. C.

Tegucigalpa, D. C., 17 de Junio de 1983.

ARTURO RUIZ SANTOS

Gerente

30 J. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

La *Infrascrita*, a los comerciantes y público en general, hago saber: Que en acta levantada por el Notario Ibrahim Puerto Posas, con fecha diez del mes en curso, hice mi declaración de Comerciante Individual, siendo el giro de mis actividades comerciales, la venta de mercadería al por mayor y menor de mi propiedad que integran la "COMERCIAL GARCIA FERMAN" comencé tales actividades con un balance de CINCO MIL LEMPIRAS.

Comayagüela, D. C., 16 de Junio de 1983.

DIGNA ROSA FERMAN

30 J. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Alex Errazuris Rosa, para los efectos de Ley, a los comerciantes y público en general, hago saber: Que, mediante escritura autorizada el día 9 de junio de 1983, por el Abogado Gustavo Adolfo Zacapa, me he declarado Comerciante Individual, dedicado principalmente a la compra, venta, importación, exportación de animales y en general a la realización de cualquier actividad comercial lícita. Establecimiento ubicado en Colonia Alameda, 2a. Avenida, 11 Calle, Tegucigalpa, D. C., Honduras. Capital inicial L. 5,000.00, Artículo 380 del Código de Comercio.

30 J. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al Público en General y al Comercio en particular, se les hace saber: Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio y mediante escritura pública autorizada en esta ciudad, y en esta fecha por el Notario José Blas Henríquez, ha quedado constituida la sociedad mercantil "ALVA-NEHRING" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo capital social máximo será de Diez Mil Lempiras exactos (L. 10,000.00) y el capital social mínimo es de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), suscrito y pagado íntegramente. Su domicilio es el Distrito Central, quedando autorizado para establecer sucursales dentro y fuera del país. Su finalidad será el ejercicio de la Ingeniería Civil en todos sus aspectos, así como también la compra y venta, distribución de mercaderías, importación y exportación de las mismas y la representación de casas nacionales y extranjeras y la inversión de capital en toda clase de negocios, y cualquier otra actividad de lícito comercio. Su administración estará a cargo de un gerente.

Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

LA GERENCIA

30 J. 83.

JEFATURA DE ESTADO**Comunicaciones, Obras Públicas
y Transporte**

Continúa el Acuerdo No. 133

Silvia Antonia Breve Sánchez, en el cargo de Conductor II, Actividad 06, Registro y Estadística de la Prop. Automótor, Clave del puesto 00014, Escala 22, devengará el sueldo de L. 395.00 mensuales a partir del 1° de marzo de 1977. Período de prueba 60 días.

Mauro Javier Sosa Martínez, en el cargo de Contador II, Actividad 06, Reg. y Estad. de la Propiedad Automótor, Clave del puesto 00015, Escala 22, devengará el sueldo de L. 395.00 mensuales a partir del 1° de marzo de 1977. Período de prueba 60 días.

Martha Cristina Alvarenga Moncada, en el cargo de Contador II, Actividad 06, Reg. y Estad. de la Prop. Automotor, Clave del puesto 00016, Escala 22, devengará el sueldo de L. 395.00 mensuales a partir del 1° de marzo de 1977. Período de prueba 60 días.

ASCENSC

Adán Reyes Flores, del cargo de Estadígrafo II, Actividad 06, Reg. y Estad. de la Prop. Aut. Clave del puesto 00003, Escala 23, al cargo de Contador III, Actividad 06, Reg. y Estad. de la Prop. Automotor, Clave del puesto 00011, Escala 26, devengará el sueldo de L. 600.00 mensuales, a partir del 1° de marzo de 1977. Período de prueba 60 días.

Carlos Alfonso Olivera Munguía, del cargo de auxiliar de Contabilidad Actividad 04, Servicios Administrativos, Clave del puesto 00004, Escala 16, al cargo de Estadígrafo I, Actividad 06, Reg. y Estad. de la Prop. Automotor, Clave del puesto 00006, Escala 20, devengará el sueldo de L. 385.00 mensuales a partir del 1° de marzo de 1977. Período de prueba 60 días.

Pasa a la Pág. N° 12

Acuerdo No. 097

Comayagüela, D. C., 25 de febrero de 1977

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS MECANIZADOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA ESPERANZA-SAN MARCOS DE LA SIERRA-CAMASCA, LOCALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República, y representante legal del Estado de Honduras, quien se designa en este Documento como "El Gobierno" y el Ingeniero Civil Otto Zacarías Bendeck, con Tarjeta de Identidad No. 5, Folio 27, Tomo 43, extendida en Tegucigalpa, Registro Tributario 181PKW, Solvencia Distrital C.E. 59151, Impuesto Sobre la Renta No. 49702, en representación de la Compañía Servicios Consolidados de Ingeniería, S. A. (SERCOIN) según Escritura Pública autorizada por el Notario Raúl López Castro, con fecha 31 de octubre de 1975 y que se identifica como "El Contratista", convienen en celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes estipulaciones:

Primero: El Gobierno para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato designa a la Dirección General de Caminos, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, la que se conocerá como "La Dirección".

Segundo: El Contratista con su propio personal y elementos, prestará servicios mecanizados al Gobierno en la construcción del proyecto: **MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA ESPERANZA-SAN MARCOS DE LA SIERRA-CAMASCA**, localizado en el departamento de Lempira, dichos servicios serán pagados de acuerdo a los precios que a continuación se detallan:

TABLA DE ALQUILER DE EQUIPO

Tractor Fiat Allis 16B 195 HP con Ripper	L. 80.00/Hora
Tractor Fiat Allis 11B 140 HP con Ripper	" 61.00/Hora
Tractor Fiat Allis 11B 140 HP con Ripper	" 61.00/Hora
Motoniveladora Allis Chalmers 135 HP modelo M-100	" 38.00/Hora
Cargadora Allis Chalmers 545 B 102 HP 13/4 Yds.	" 38.00/Hora
Compresor Ingersol Rand 150 CPM de 2 muletas	" 45.00/Hora
Volquetas de 5 M3	" 19.00/Hora
T.M.C. Ø 24"	" 190.00/M.L.
T.M.C. Ø 30"	" 220.00/M.L.
T.M.C. Ø 36"	" 290.00/M.L.
T.M.C. Ø 42"	" 325.00/M.L.
T.M.C. Ø 48"	" 380.00/M.L.
T.M.C. Ø 60"	" 591.00/M.L.
T.C.R. Ø 24"	" 172.00/M.L.
T.C.R. Ø 30"	" 175.00/M.L.
T.C.R. Ø 36"	" 220.00/M.L.
Mampostería	" 100.00/M3
Mampostería	" 100.00/M3

El Contratista deberá mantener en operación normal en la obra, el equipo mínimo que a continuación se detalla:

- 1.— 2 Tractores
- 2.— 1 Motoniveladora
- 3.— 1 Cargadora
- 4.— 1 Compresor
- 5.— 6 Volquetas

Es entendido que los precios unitarios establecidos por los servicios comprenden gastos de operación, mantenimiento, combustibles, lubricantes, herramientas, materiales y mano de obra y otros.

Tercero: El costo total estimado de este Contrato será hasta por la suma de Lps. 200.000.00 (Doscientos Mil Lempiras Exactos).

Cuarto: El Contratista se compromete a ejecutar la obra convenida en un plazo de doscientos setenta (270) días calendarios contados a partir de la fecha en que la Dirección General de Caminos comunique la Orden de Inicio por escrito; por cada día de mora o de atraso en la entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducirle automáticamente y sin requerimiento alguno de cualquier cantidad de dinero que se le adende al Contratista la suma de Lps. 125.00 (Ciento Veinte y Cinco Lempiras Exactos) diarios hasta la completa entrega del trabajo.

Quinto: El final de cada día de trabajo se prepararán certificados de las horas-equipos trabajadas que serán firmadas por ambas partes. El Gobierno pagará al Contratista el valor de las estimaciones preparadas por éste y aprobadas por la Dirección General de Caminos mediante Ordenes de Pago tramitadas en la forma normal y acostumbrada.

Sexto: La Dirección General de Caminos nombrará el personal capacitado que estime conveniente y necesario para llevar el control efectivo de las horas trabajadas por la maquinaria así como todos los aspectos de ejecución del proyecto en referencia. Quedan convenido que el Contratista deberá mantener en perfectas condiciones de operación el equipo, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el Contratista mantendrá en la obra el personal técnico necesario para garantizar una eficiente operación del equipo. La Dirección podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad y eficiencia en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo inmediatamente por personal calificado.

Séptimo: La Dirección podrá ordenar trabajo por Administración Delegada, pago de mano de obra y compra de materiales y pagará al Contratista el costo más el 15% por Gastos de Administración.

Octavo: La Dirección previo conocimiento del Contratista, podrá contratar servicios mecanizados adicionales, cuando a su juicio así lo requiera la eficiente ejecución del proyecto, el valor de los servicios mecanizados adicionales será pagado por medio del Contratista.

Noveno: La Supervisión por parte del Gobierno se efectuará por medio del personal de la Dirección General de Caminos o por su representante debidamente autorizado por ésta quienes serán responsables de la dirección técnica y estarán facultados para inspeccionar todo el trabajo y servicios suministrados pudiendo llamar la atención del Contratista cuando su rendimiento no sea adecuado y satisfactorio.

Décimo: Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección General de Caminos dando las razones del caso, dentro de los 7 días después del comienzo de la causa que es base del reclamo, de cualquier manera el reclamo completo deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince (15) días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período específica ésta eximirá del reclamo al Gobierno.

Décimo Primero: La Dirección General de Caminos queda facultada para conocer y decidir las discrepancias que surgieren en cuanto a la interpretación de las especificaciones de este Contrato y Documentos que lo integran. Contra las decisiones de la Dirección cabran los recursos que fueren procedentes.

Décimo Segundo: Forman parte de este Contrato y con él constituyen un solo cuerpo legal, a) Los contratos complementarios que surgieren. b) Las Especificaciones para Construcción de Carreteras y Puentes; c) Los Documentos de Licitación y la Obra de Iniciación y La Fianza. Los gastos que ocasionarán en la ejecución de este proyecto se cubrirá afectando el Título 4-12, Programa 3-04, Objeto 540, Número Correlativo 31, Clave PAD 14800. En fé de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.—f) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República.—f) Otto Zacarías Bendeck, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Viene de la Página No. 11

Nelson Huberto Moncada Flores, del cargo de Oficinista I, Actividad 05, Control Señalización Vial, Clave del puesto 00054, Escala II, al cargo de Oficinista II, Actividad 05, Reg. y Estad. de la Prop. Automotor, Clave del puesto 00012, Escala 14, devengará el sueldo de L. 200.00 mensuales a partir del 1 de marzo de 1977. Período de prueba 45 días.

CANCELACION POR RENUNCIA

Jorge Fidel Valiente Dubón, del cargo de Encargado de Seguridad Vial II, Actividad 05, Control Señalización Vial, Clave del puesto 00022, Escala 19, a partir del 1º de febrero de 1977.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

PROGRAMA 3-04

NOMBRAMIENTO

Raúl Antonio Durón Cruz, en el cargo de Auxiliar de Contabilidad, Actividad 02, Servicios Administrativos, Clave del puesto 00016, Escala 16, devengará el sueldo de L. 240.00 mensuales a partir del 1º de marzo de 1977. Período de prueba 60 días.

CANCELACION POR RENUNCIA

José Mario Zúñiga Castillo, del cargo de Delineante de Ingeniería I, Actividad 03, Diseño Vial, Clave del puesto 00027, Escala 16, a partir del 1 de marzo de 1977.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

PROGRAMA 1-09

DESPIDO POR ABANDONO DE TRABAJO

José Francisco Barahona, del cargo de Guardián I, Actividad 02, Administración, Clave del puesto 00058, Escala 07, a partir del 28 de enero de 1977.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

PROGRAMA 1-02

CANCELACION POR RENUNCIA

Arita Chinchilla Juan José, del cargo de Cartero III, Actividad 08, Administración, Correos, Comayagüela, Clave del puesto 00287, Escala 08, a partir del 28 de diciembre de 1976.

(Continuará)

TIPOGRAFIA NACIONAL